

Archivo general de Simancas.
Negociado de la Cámara.
Legajo 437. Año 1572.

Real Cédula de privilegio á favor de Jaime Zamora natural y Vecino de Valencia para que por tiempo de treinta años él ó quien su poder hubiere y no otro alguno pueda usar de un artificio ó sea cedazo sordo para cerner harina que él ha inventado.

El Rey.

Por cuanto por parte de D.º Jaime camora vecino y natural de la ciudad de Valencia nos ha sido hecha relacion que vos con vna yndustria y trabajo haueis alcanzado ingenio y arte para cerner harina con un artificio que nombráis cedazo sordo el qual se haze en Redondo ó quadrado algo prolongado y de tal manera que rotandolo queda la harina cernida en una parte y el subra

do en otra y qualquier persona por pequeña que sea lo
puede mouer fácilmente y conuer con el mas cantidad de ha-
rina en un dia que con los cedazos que al presente se usan
muchas personas y que assi mismo lo puede mouer una
bestia queriendo que se gierua mayor cantidad para
procurer armadas o exercitos y que para salir con es-
ta yndustria os haueis ocupado mucho tiempo y gas-
tado mucha hacienda y nos Supplicastes que pues
de la dicha ynuencion se siguió mucho beneficio a
todos nros reynos y señorios os mandásemos dar pri-
uilegio para que por el tiempo que fuésemos seruido
vos o quien vtro poder hauiere y no otra persona al-
guna pudiese usar y usarse de la dicha ynuencion
so graves penas o como la nra nra fuese y por
acatando lo nro dídlo y el beneficio y utilidad que
dello se seguiria lo haueimos oído por bien y por
la presente os damos licencia y facultad a vos el di-
cho Inyque camora para que por tiempo de treinta
años primeros siguientes contados del dia de la fecha
desta nra cédula en adelante vos o quien vtro
poder hauiere y no otras personas algunas po-
days usar y usays de la dicha ynuencion
en estos nros reynos y señorios y prohibi-
mos y defendemos que durante el tiempo de
los dichos treinta años otras personas algunas de qual-
quier estado condition y calidad que sean no sean

nado de hazer tener ni usar de la dicha yntencion
e yngenio ni de ninguna cosa del uno tan solamente
por el dicho saynte camara o quien ^{su poder} tuviere o
diere de Licencia para ello o pena que qualquiera
otra persona o personas que para ello sin tener nra
licencia durante el tiempo lo hiziere o usare de
la dicha yntencion e la tuviere yscorra por
el mismo caso y hecho cada vez que lo hizie-
ren en treynta mill mrs de pena y el arte per-
dido la qual dicha pena aplicamos en esta
manera la tercia parte a nra camara y la
otra tercia parte para el denunciador y la
otra tercia parte al Juez que lo sentenciar
y mandamos a qualesquier Juezes y Justicias
destos nros reynos y señorios cada uno en su
jurisdiccion q. siendo requeridos por el
dicho saynte camara o quien su poder tu-
viere executen en los tales las dichas penas
y asy mismo mandamos a los del nuestro con-
sejo presidentes y oidores de las nras audien-
cias alcaldes alguaciles de la nuestra ca-
sa corte y chancillerias y a otros qualesquier
nuestros Juezes y Justicias destos nros reynos
y señorios que guarden y cumplan y ha-
gan guardar y cumplir esta nra cedula
y lo en ella contenido fecha en St Lorenzo

A Postres de mayo de mill y quinientos y se-
tenta y dos años. Yo el Rey. Por mand.^o de
su magt Juan Varquez. Pdo. Hay una
rubrica.

Licencia a Jayme Comora para que por
tiempo de treynta años el o quien su poder
hubiere y no otro alguno pueda usar de
su ingenio y arte para cerner orina que
el ha ymbentado. Con rubrica

Es copia conforme al original.

Compara

Archivo general de Simancas.
Negociado de la Cámara.
Legajo 437. Año 1572.

Real Cédula de privilegio á favor de Jaime Zamora natural y vecino de Valencia para que por tiempo de 30 años él ó quien su poder hubiere y no otro alguno pueda usar de un artificio ó sea Furrion de agua para subirla de lugares bajos á altos, que él ha inventado.

El Rey.

Por quanto por parte de vos Jaime camora vecino y natural de la ciudad de Valencia nos ha sido hecha relacion que vos con vna industria y trabajo haueys alcanzado yngenio y arte para subir aguas de lugares bajos en altos con un artificio q. nombrays turron de agua

y este se hace de madera ó metal queco por de dentro
y es una pieza larga al cauo de la qual en la par-
te de arriba tiene otras piezas quecas por de dentro y
estas se pueden poner pocas ó muchas segun la dis-
posicion del lugar donde se hiziere y por medio
dellas ay unas barras encima de las quales esta un
yerro bolcado con tantas bueltas quantas son las pie-
zas, y rodeando de ellas yerro mueue las barras y
con el movimiento sale el agua por la parte de ar-
riba y que con este yngenio sacaris de qualquier
rio corriente agua para regar campos y vegas
y assimismo para proveer lugares fortalezas
y tambien de los pozos fijos y plantanos se sa-
cara el agua para las cosas necesarias y tam-
bien de los nauios que en tiempo de fortuna ha-
zen mucha agua ó quando dellos salta al-
guna falla y que para salir con ello es
auis ocupado mucho tiempo y gastado mu-
cha hacienda y nos suplicastes que pues
de la dicha ynuencion se siguia tan notables
beneficios a todos nros reynos y señorios os
mandasemos dar preuilegio para que por el
tiempo que fuere seruido Vos ó quien vtro
poder ouiere y no otra persona alguna pu-
diese usar y usase de la dicha ynuencion so-

grandes penas o como la nra merced fuere y yo
acatando lo suso dicho y a que la dicha yu-
uincion e yndustria es en beneficio y utili-
dad de nuestros Reynos lo auemos auido
por bien / y por la presente es damos Licencia
y facultad a Vos el dicho Reyne camara pa-
ra que por tiempo de treinta años primeros si-
guientes contados desde el dia de la fecha desta
nra cedula en adelante Vos o quienes vno po-
der ouiere y no otras personas algunas podays
usar y vsays de la dicha yuincion yugenio
y arte en estos nros Reynos y señorios y pro-
hibuimos y defendemos que durante el tiempo de
de los dichos treinta años otras personas algunas
de qualquier estado condicion y calidad que sean
no sean osados de hazer tener ni vsar de la di-
cha yuincion e yugenio ni de ninguna cosa del si-
no tan solamente vos el dicho Reyne camara o quien vno
poder huviere o diere des licencia para ello / sepays que
qualquier otra persona o personas que para ello sin tener
vna licencia durante el tiempo lo hiziere o vsare de la dicha
yuincion o la tuuieren yncurren por el mismo caso y
hecho cada vez que lo hizieren en cinquenta mil nros
de pena y el arte perdido la qual dicha pena aplicamos
en esta manera La tercia parte a nra camara y la otra

1848. C-121.
V. Varios n. 3.

tercia parte para el denunciador y La otra parte al Juez
que la sentenciare | y mandamos a qualquier Jueces Justicias
doctos nros Reynos y señorios a cada uno en su jurisdiccion que
siendo requeridos por el dicho Reyne camara o quien su po-
der tuviere executen en los tales las dichas Penas | y asynmis-
mo mandamos a los del nro consejo presidentes y oydores de
las nras audiencias alcaldes alguaciles de la nra casa corte
y chancillerias y a otros qualquier nuestros Jueces y Justicias
doctos nros Reynos y señorios que guarden y cumplan y hagan
guardar y cumplir esta nra cedula como en ella se contiene fe-
dla en St Lorenzo A Potrero de Mayo de mill y quinientos y
setenta y dos años. Yo el Rey. Por mandado de su magt Juan
Vazquez. Pdo Mayo una rubrica

Licencia a Sayne camara para que por tiempo de treinta a-
ños el o quien su poder tuviere y no otro alguno pueda usar
de su ingenio y arte que nombra turron de agua para subir
el agua de lugares bajos en otros que el ha yubetado. Si
que una rubrica.

Es copia conforme al original

Juan Aparicio

Praga de San Juan
Alba

Comun de San Juan
Alba
1776

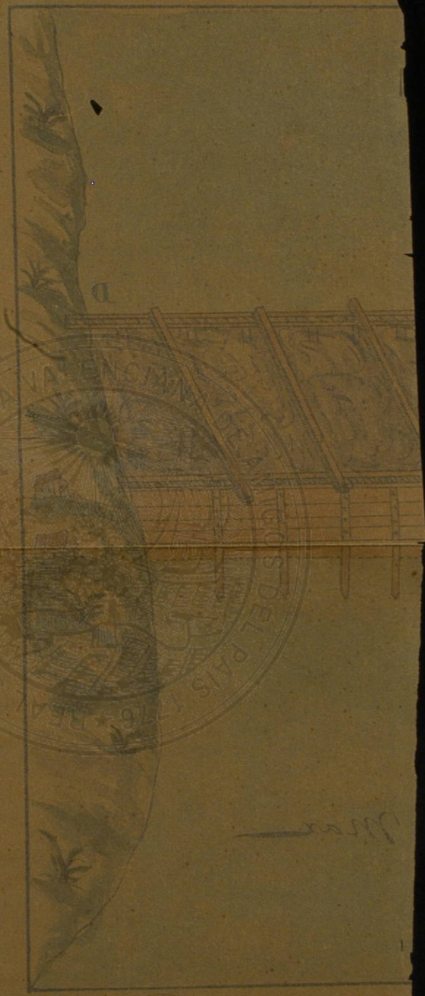


Handwritten text, possibly a signature or name, located at the top of the page.

2

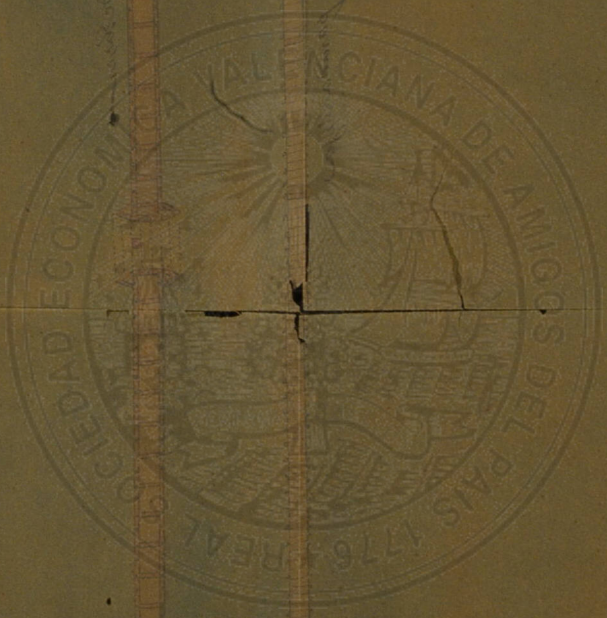


*Manuscrito en francés
A. P. de Larroze
1867.*



Plan

Manuscrit de Larroze 21. 1878.



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the paper's condition.]

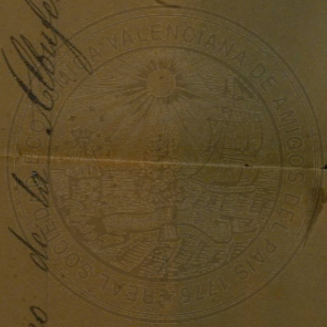
[Faint handwritten text, possibly a date or reference number.]

[Faint handwritten text, possibly initials or a signature.]

Corona de Aragón
Valencia.
Segajo n.º 5564.

Plano de la Abujera.

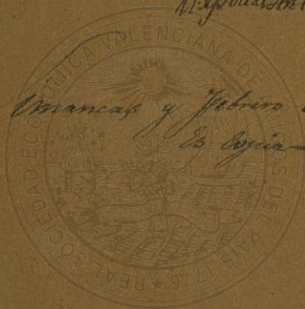
Incluso en la cunta de 4
de Marzo de 1867.



Al Excmo. Sr. don Antonio

Oranacas y febrero 24 de 1848.

Es copia



Excmo Señor

Permito a V^{ca} para conocimiento de la Sociedad
de amigos de el país de que V^{ca} es digno poseer
la adyunta Coleccion de documentos de tabatalla
de legaciones y otros sus documentos y dos plamos
inscripciones relativos a Salencia a fin se puedan
colocarse y formar parte de los manuscritos de la
biblioteca - Dios guarde a V^{ca} muchos años.
Simancas 3 de Julio de 1868

Comoserv.

Y
Cespedes y Barua

Exmo Sr. Presidente de la Sociedad de amigos del País etc etc

Corona de Aragón.

Segajo n.º 1664 = año 1664.

Valencia

Comenta el Concejo de Aragón sobre obras
en la boca de la Albufera de Valencia con
dos Planos de Cristóbal Antonio y se c.
marzo de 1664.

Abrió el
diario

Señor.

El Marques de Lanuza en carta de 19 de febrero
dixiese que con ocasion de haberse abierto este año
por fortuna de tiempo la gola de la Albufera de
Valencia se han representado los de la Junta per-
trimonial los gastos que á V. M. se le siguen de
abrirse tan a menudo que de ordinario se por la ma-
yor de los en dos años, y algunas vezes un año
tres otros, y que cada vez viene á costar el con-
ta y reparalla al pui de dos mil Ducados, y mil
cuando sucede abriella á mano para poblalla de
pescado de la mar, que este haño prosede de dos
cosas, la primera de haberse hecho mucho tiempo

la parada en un mismo lugar, y á esta causa está
alli el suelo imposibilidad de poderse hacer con el
durable; la segunda de haberse hecho hasta aqui
con estacas, cuerdas, cáñamos, hiebra y arena que son
materiales de poca firmeza y fáciles de concu-
mir; y que así es necesario usar de dos remedios,
el primero restar la parada mas hacia la est
buera apartandola de la mar, y hacerla en suelo
diferente; el segundo, fabricarla con mejores y mas
durables materiales.

Que por haberse de cerrar la obra yela, por to-
do el mes de Junio que viene se han hecho las di-
ligencias convenientes, y la han visto algunos de los
Oficiales patrimoniales, con maestros, capataes e in-
genieros, los cuales han aprobado los ~~tres~~ dos re-
medios, y se ha acordado por la dita Junta que
se ejecuten en la forma y por la traza que V. M.
vea en la planta que va con esta. Que el gas-
to no llegará á cuatro mil ducados, y que si se ha-
ciera como antes costaba cerca de dos mil; de ma-

tura que en los mil Ducados de que se acciuntan, con
que sera obra puntual y perfecta, y se vienen á
colocar para adelante muchos Ducados, y suplico
el Marquex á V. M. mande resolver con brevedad
lo que sera servido que se haga en esto, porque el
tiempo esta muy adelante, y ha de estar tomada la
pala para el dia de S. Pedro conforme á los pri-
vilegio y necesidad que hay, para lo qual ha des-
pachado un correo gente y diniente.

El Consejo á visto esto y fuera de la evidencia
q. trae consigo lo que escribe el Marquex, de lo
que se ~~deberá~~ formará en el gasto, y aprovchará en
la obra poniendola en execucion se cree que los
de la junta patrimonial lo habran considerado
conforme á la obligacion que tienen de mirar
por el beneficio del patrimonio Real, pero
por que V. M. á visto aquello por vista de
ojos, y el Duque de Lerma tiene muy particu-
lar noticia de todo, y sabrá mejor lo que con-
viene hacer, ha parecido al Consejo permitirselo
á V. M. con la misma traza ó devocion, para

que se le comunico, mande resolver y ordenar (con la brevedad que es menester) lo que mas fuere servido = Covarruvia Vice Canciller, Montor Regente, Banguatose, Dr. Pitallado. =

Decreto = Hagase lo que parece al Consejo. = Rubricado.

Manacor y febrero 25 de 1848.

la copia

El Comandante Comisionado
por el Consejo de Indias
en esta archiveria

Don Agustin y Garcia



Explicacion de la adjunta traza de la parada de la gola de la Alhupera.

Traza o rasguño de la parada de la gola de la Alhupera de Valencia, la cual se ha hecho por orden de su Excmo. y Consejo patrimonial, por Christoval Fontanelli, Ingeniero de su mag.^d Sebastian Thayer, albañil de las obras reales, Gaspar Morino Carpintero y pedrero, Juan de Villanueva arquitecto en el Oficio de maestro racional, sobre la fabrica construccion y gasto y duracion, de esta parada, la cual es la que aqui se ve descrita.

Primeramente, la puerta ha de tener de ancho 90 palmos, y el cuerpo de la parada, 26 palmos de ancho, y de largo 50.40 palmos; la fabrica es en esta forma, en las cuatro esquinas se fabrican las cuatro estribos señalados con la letra A.

de tablonos gruesos encajados unos en otros, como se
ve en la figura B.; estos han de entrar á fuerza
de mango un codo ó mas dentro del suelo, que
bando fuera so, palmos que es lo que ha de ter
ner de alto la parada. De esta misma fa
brica de tablonos, se han de fabricar de la misma
48 palmos ala una parte y á otra de la puerta
como muestran las letras A. C. la demas de la pa
rada que sean 470 palmos, á la una parte y
á otra de la puerta, se fabricaran mas ligeros
esto es; con estacas medias á fuerza de mango, y
tablas que se levantan de la cara de la tierra, co
mo muestran las letras C. D. y todas estas tablas
y tablonos y estacas han de estar encajados entre
si mismos, asi á la cara de la tierra como en lo ab
to; al derredor de toda la parada ha de correr una
tabla llana á la cara de la tierra apozada con
la parada empezando del punto F. hasta la
D. como lo muestra la figura E. y siendo las
tablas, asegumse á mas la obra, fortificar se

ha el suelo de la puerta en esta forma; en el cuerpo
F. G. que será distancia 58 palmos, se clava-
ran cuatro ordenes de tablones, como se hizo en los
58 palmos de los cuatro angulos de las puertas con
referencia que aqui no han de salir ellos ni los
dos maderos entre los cuales van encajados de la
cara de tierra, y el espacio de la puerta G. G.
se pondran tres maderos tambien a la cara de
la tierra, despues se cubriera con tablas todo
el suelo de la puerta desde las puntas de los
testeros que estan a la parte de la Albufera
hasta los que estan a la parte de la mar,
los cuales se clavaron en los maderos que estan
atrasados y en los que estan encajados los
tablones, y quedara hecha la dita fabrica.

Los tablones que con cuatro ordenes estan
clavados a la entrada y salida de la puerta, y los
que estan en el cuerpo de la paraba junto a
la dicha puerta, sirven para resistir a la
fuerza del agua quando se abra la puerta por

que no cave y se coma el suelo, y sacaga todo el
suelo de la puerta, y la una y las tablas que van
a la cam de la tierra al derredor de la parada
sirven para resistir los golpes que entre año han
de resistir del agua de la mar y del albufera por
que al caer rompiendo en las ~~tablas~~ tablas no cae
de en las ~~sta.~~ paradas.

La puerta se podra cerrar con dos o tres puer-
tas acalabizas levantandolas con ~~el~~ sacacol o torno
Impero en todo se puede temer que no obdezca
como seria menester, por la magnitud de ~~las~~
puertas aunque se dividan en tres espacios: pero
parece que lo mas facil para cerrarla sera con
un orden de los sobre dichos tablanos encajados
de tal manera, que quitando el primero quedan
todos desencajados y con facilidad se quitan, y
en medio del espacio de la puerta en los pun-
tos H. se podra poner un contrivo para que
ayude a sustentarse la boca de los tablanos que
han de cerrar.

La duracion parece que promete ser de

Muchos años: es á saber, la madama que estuviere
se debajo del agua, se entiende que durará vidas
de personas, por la experiencia que tenemos en
las cajas de los pozos que se hallan antiguos
de centenares de años, y en las de las fuentes
vieja y de la Trinidad que son muy antiguos
y se hallan enteros como cuando los pusieron.
La madama que estubiera fuera del agua se en-
tende que durará veinte años al cabo de los
cuales quando se haga de abobar no será de
consideracion el gasto, por hallarse hecho la
parada, lo mas notoso que es lo que estará
debajo del agua, advirtiéndose que si se pone
mano con brevedad en la dicha obra podrá
quedar cerrada la Albufera por todo tiempo,
de manera que las aguas no se comuniquen,
y después se podrá acabar de limpiar todo el
cuerpo de la parada.

Los petrochos que serán minister para
dicha parada son los siguientes: primeramente

te 172 vargas de madera a St. J. 5526 fol. de
parte 552 J. de sermar dicha madera. 253 J. de
lavazon. 200 J. tierra y fajina para el term
pleno. 700 J. y 3400. J. de manos, que todo
monta 3892 J. al qual tanto han hecho los
bichos arriba. — Cristoval Antoneli —

Managua y febrero 25 de 1848.

en copia

Don Esteban y Garcia

